

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ ROJAS
DEMANDADO:	UGPP
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2012-00206-00

Revisado el expediente, se observa que mediante providencia del 08 de mayo de 2018¹, se negó la solicitud de llamamiento en garantía realizado por la UGPP contra la Contraloría General de la Republica, providencia contra la cual la parte demandada presentó recurso de apelación en escrito radicado el 11 de mayo de 2018 (fol. 256).

Respecto del recurso de apelación contra autos, el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo señala:

"ARTÍCULO 181. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales de los Jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos, en pleno o en una de sus Secciones o Subsecciones, según el caso; o por los Jueces Administrativos:

7. El que resuelva sobre la intervención de terceros.

"(Resaltado fuera de texto).

Sobre el efecto en que se concederá el recurso de apelación, el inciso cuarto del artículo 146 *ibidem* dispone:

"El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo el que la niega, en el suspensivo y el que la resuelva en única instancia será susceptible del recurso ordinario de súplica." (Resaltado fuera de texto).

Así las cosas, y como quiera que la impugnación se presentó en la oportunidad correspondiente², el Despacho dispone:

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Consejo de Estado, el recurso de apelación formulado por el apoderado de la entidad demandada -UGPP- contra el auto

¹Folios 252-255

² Art. 213 C.C.A. "APELACIÓN DE AUTOS. Con excepción del auto de suspensión provisional, cuyo recurso de apelación se resuelve de plano, el procedimiento para decidir el que se interponga contra los demás que sean objeto del mismo, será el siguiente:

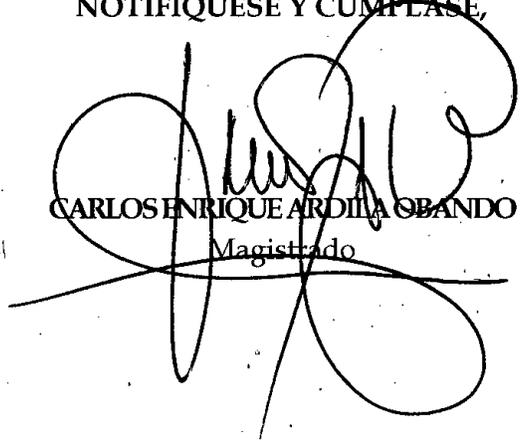
El recurso se interpondrá y sustentará ante el a quo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto recurrido..." (Resaltado por el Despacho).

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-23-31-000-2012-00206-00
Auto: Concede Apelación Contra Auto
EAMC

proferido el 08 de mayo de 2018, mediante el cual se negó la solicitud de llamamiento en garantía contra la Contraloría General de la República.

SEGUNDO.- En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente al Consejo de Estado para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILLA OBANDO
Magistrado

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-23-31-000-2012-00206-00
Auto: Concede Apelación Contra Auto
EAMC